

CIRCULAR N° 7/2024

**REF:ACORDADA N° 8195 – REGLAMENTO DE LICENCIAS PARA
FUNCIONARIOS CON HIJOS CON DISCAPACIDAD O FAMILIAR CON
DISCAPACIDAD O ENFERMEDAD TERMINAL A CARGO.-**

Montevideo, 2 de febrero de 2024

A LOS SEÑORES JERARCAS Y FUNCIONARIOS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar la presente, a fin de poner en su conocimiento la Acordada n° 8195, de fecha 1 de febrero de 2024, cuya copia se adjunta.

Sin otro particular, saluda a Uds. atentamente,

**Cra. Mª Cecilia NAYA
Subdirectora General Administrativa
Servicios Administrativos**



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Acordada N.º 8195

En Montevideo, al primer día del mes de febrero de dos mil veinticuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Elena Martínez Rosso -Presidente-, Bernadette Minvielle Sánchez, Tabaré Sosa Aguirre, John Pérez Brignani y Doris Perla Morales Martínez, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Gabriela Figueroa Dacasto;

DIJO:

I) que por Acordada n° 7865 de fecha 31 de marzo de 2016 se aprobó el Estatuto del Funcionario Judicial, el que entró en vigencia con fecha 15 de abril de 2016 donde se regulan las diferentes licencias de los funcionarios;

II) que la Ley n° 19.996 de fecha 3 de noviembre de 2021 consagró nuevos regímenes de licencia;

III) que, efectivamente el artículo 20 de la mencionada Ley consagra el derecho a licencia de hasta 10 días anuales con goce de sueldo para aquellos funcionarios públicos que tuvieren un hijo con discapacidad, a efectos de la realización de controles médicos al mismo,

IV) que el artículo 21 del texto legal consagra el derecho a una licencia especial de 96 horas en el año, para aquellos funcionarios públicos que tuvieren familiares con discapacidad o enfermedad terminal a cargo;

V) que, por tanto, corresponde reglamentar las solicitudes de licencias amparadas en la normativa legal

ATENCIÓN:

a lo expuesto, lo dispuesto por el artículo 239 de la Constitución de la República y los artículos 20 y 21 de la Ley n.º 19.996 de fecha 3 de noviembre de 2021;



LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1°.- Aprobar el REGLAMENTO DE LICENCIAS PARA FUNCIONARIOS CON HIJOS CON DISCAPACIDAD O FAMILIAR CON DISCAPACIDAD O ENFERMEDAD TERMINAL A CARGO, el que a continuación se transcribe:

Artículo 1°.- (Ámbito de aplicación).

El presente reglamento se aplica a todos los funcionarios judiciales de los Escalafones: I Magistrados, II Profesionales, IV Especializado, V Administrativo, VI Auxiliar, VII Defensa Pública, R. Informática y Q. de Particular Confianza, desde su ingreso al organismo y sin perjuicio de los reglamentos especiales vigentes o que se dicten en el futuro.

Artículo 2°.- (Causales).

a) En aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley n.º 19.996 de fecha 3 de noviembre de 2021, todo funcionario judicial que tuviere un hijo con discapacidad, tendrá derecho a solicitar hasta un total de **diez días anuales** con goce de sueldo, a efectos de la realización de controles médicos al mismo.

b) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley n.º 19.996 de fecha 3 de noviembre de 2021, todo funcionario judicial que tuviere familiares con discapacidad o enfermedad terminal a cargo, tendrá derecho a una licencia especial de **noventa y seis horas (96)** en el año, la que podrá ser usufructuada en forma continua o discontinua, sin perjuicio de otros regímenes más beneficiosos establecidos en forma legal o reglamentaria.

Al funcionario le serán abonadas hasta sesenta y cuatro (64) horas, las restantes treinta y dos (32) horas, se otorgarán sin goce de sueldo.



Artículo 3°.- (Concepto de Familiar).

Atento a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley n.º 19.996 se entiende a estos efectos por familiar del funcionario al padre, madre, hijos, cónyuge, hijos adoptivos, padres adoptantes, concubinos y hermanos.

Artículo 4°.- (Control, comunicación y acreditación de Licencia por hijo con discapacidad).

A efectos de realizar los controles médicos al hijo con discapacidad, el funcionario deberá comunicar dicha circunstancia a su Jerarca con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas.

A los efectos de acreditar el motivo que dio lugar a la solicitud de licencia el funcionario dispondrá del mismo plazo para presentar la constancia de asistencia expedida por el prestador de salud.

Artículo 5°.- (Medios de acreditación).

Todo funcionario que quiera ampararse al presente beneficio, deberá presentar ante la División Recursos Humanos:

I) Formulario de Declaración Jurada arts. 20 y 21 de la Ley n.º 19.996, la que tendrá una vigencia de dos años.

II) Partida de nacimiento, matrimonio o sentencia judicial que acredite la adopción, sentencia de reconocimiento de unión concubinaria (cf. criterio recogido en la Acordada nº 7865), según el tipo de parentesco de que se trate.

Hijo o Familiar con discapacidad (art. 20):

A los documentos requeridos en los puntos I y II, debe agregarse Constancia de Banco de Previsión Social que acredite el cobro de una pensión por invalidez, o inscripción en el Registro Nacional de personas con discapacidad, o Certificado de médico tratante que acredite el tipo y grado de discapacidad del paciente y su



necesidad de la asistencia a los controles médicos.

Familiar con enfermedad terminal a cargo (art. 21):

A los documentos requeridos en los puntos I y II, deberá presentarse certificado de médico tratante acreditando la enfermedad terminal.

Artículo 6: (Uso de Horas).

Para la utilización de las 96 horas enfermedad terminal la solicitud deberá hacerse con un aviso de 48 horas, salvo estrictas razones de urgencia.

Artículo 7: (Pluralidad de hijos o familiares con discapacidad).

- a) Si el funcionario tuviere más de un hijo con discapacidad, tendrá derecho al usufructo de 10 días anuales por cada hijo para controles médicos.
- b) Si dos funcionarios judiciales son los padres del mismo hijo con discapacidad, cada uno de ellos tendrá derecho al uso de los 10 días anuales establecidos.
- c) Si el funcionario tuviere varios familiares a cargo con discapacidad o enfermedad terminal, ello no hace variar la cantidad de horas, las que siempre serán un máximo de noventa y seis (96) horas al año.

2°.- La presente reglamentación tendrá vigencia a partir del 1° de marzo de 2024.

3°.- Comuníquese, circúlese, publíquese e insértese en el Portal Corporativo y en el sitio web institucional.



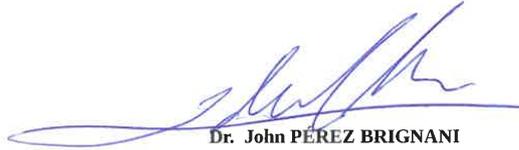
Dra. Bernadette MINVIELLE SÁNCHEZ
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dra. Elena MARTÍNEZ ROSSO
Presidente
Suprema Corte de Justicia



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



Dr. John PÉREZ BRIGNANI
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dra. Doris MORALES MARTÍNEZ
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dra. Gabriela FIGUEROA DACASTO
Secretaria Letrada
Suprema Corte de Justicia

